



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 63-130-4003-002-2021-00-024-00
AUTO: INTERLOCUTORIO **407**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S
DEMANDADA: LUISA FERNANDA GUTIERREZ PEREZ
DECISIÓN: ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN.

En el curso del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **SOCIEDAD ARC SOLUCIONES EN CARTERA SAS.**, identificado con número de NIT 901.215.320-4, en contra del señor **ANDRÉS TRUJILLO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.400.030; se profirió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a través de auto del 23 de febrero de 2021, tal como consta a folio en PDF 005 del expediente digital, dicha providencia fue notificada de manera personal al ejecutado a través de curador ad litem, quien emitió pronunciamiento dentro del término pero se abstuvo de formular excepciones tendientes a enervar las pretensiones.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte de los encartados una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra del señor **ANDRÉS TRUJILLO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.400.030; y a favor del **SOCIEDAD ARC SOLUCIONES EN CARTERA SAS**, identificado con número de NIT 901215320-4; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012; así como de aquellos que, en lo sucesivo, se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que con el producto de ellos se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$225.000,00).

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

AG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 039 DEL 14 DE
MARZO 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db893a7dd040558b175e7d03c9bfcf87f7ab8f78e2067e4bae3138b8a1478d3**

Documento generado en 13/03/2023 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>